

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 1945

NÚMERO 9663

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resuelto No. 1527, 1528, 1529, 1530 de 19 de Abril de 1945, por los cuales se conceden libertad a unos reos.
Resuelto No. 1531 de 19 de Abril de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Minería y Pesca

Resolución No. 2 de 19 de Abril de 1945, por la cual se modifica un contrato.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto No. 719 de 7 de Abril de 1945, por el cual se toma nota de una comunicación.

Resuelto No. 722 de 7 de Abril de 1945, por el cual se toma nota de una comunicación.

Resuelto No. 727 de 10 de Abril de 1945, por el cual se niega una patente.

Resuelto No. 732 de 11 de Abril de 1945, por el cual se cancela una patente y se expide un permiso.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Aviaces y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1527

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1527.—Panamá, abril 19 de 1945.

Rosendo Pérez, panameño, mayor de edad, soltero, choffer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos meses de reclusión por el delito de "resistencia a la autoridad" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 4 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rosendo Pérez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1528

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1528.—Panamá, abril 19 de 1945.

Inocencio Delgado (a) "Chencho", panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de re-

clusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Juzgado del Circuito de Los Santos en sentencia proferida el 5 de enero de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Inocencio Delgado (a) "Chencho", de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 29 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1529

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1529.—Panamá, abril 19 de 1945.

Roberto Antonio Ramírez, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, según sentencia proferida el 17 de enero de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Roberto Antonio Ramirez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1530

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1530.—Panamá, abril 19 de 1945.

Esteban Rivera, natural del Salvador, mayor de edad, jornalero, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal N° 14.5276, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Esteban Rivera, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1531

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1531.—Panamá, abril 19 de 1945.

José Funes Adán, natural del Salvador, mayor de edad, casado, tubartero, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de un año de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 13 de marzo de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho

a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Funes Adán, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

MODIFICASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Minería y Pesca.—Resolución N° 2.—Panamá, Abril 19 de 1945.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Dr. Augusto S. Boyd, mayor de edad, panameño, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4212, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa denominada Cemento Panamá S. A., ha solicitado del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio que se modifique el Artículo primero del Contrato N° 65 de 23 de Marzo de 1944, en el sentido de que sean tres (3) años en vez de dos (2) años, el término señalado para que dicha compañía instale y ponga a producir una fábrica de cemento.

Que las razones que expone el peticionario para justificar su solicitud, consisten en que a pesar de todos los esfuerzos hechos por la empresa con la cooperación del Gobierno a fin de conseguir del Gobierno de Estados Unidos la prioridad para la fabricación y embarque de las maquinarias necesarias para la instalación de la planta de cemento, tal prioridad no vino a obtenerse sino en el mes de Diciembre próximo pasado, es decir, prácticamente un año después de la fecha en que se calculaba que sería obtenida.

Que como se trata de un caso de fuerza mayor debido a las contingencias de la Guerra y como las razones expuestas por el memorialista son bien conocidas del Gobierno por haber éste intervenido en las negociaciones del caso, el Ejecutivo considera justa la solicitud, y, por tanto,

RESUELVE:

Modificar el artículo primero del Contrato N° 63 de 23 de Marzo de 1944 en la forma solicitada por el Presidente de la Compañía denominada

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

TALLERES

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1964.—Apertado Postal N° 457

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima. 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Cemento Panamá S. A., el cual quedará en adelante así:

“Artículo 1º) La Compañía se obliga a instalar y poner en producción en territorio nacional, dentro de un plazo no mayor de tres (3) años, contados desde la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, una Fábrica de Cemento de una capacidad de trescientas toneladas diarias, en que se estimen las necesidades actuales de la República. La Compañía se obliga, igualmente, a ensanchar sus instalaciones y a aumentar la producción de cemento cuando así lo requieran las necesidades de la República a juicio de la Nación”. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

TOMASE NOTA DE UNAS COMUNICACIONES

RESUELTO NUMERO 710

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 710.—Panamá, abril 7 de 1945.

El señor Alberto Morecáis Sasso, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, por medio de memoriales fechados el 20 de noviembre de 1944 y el 3 de abril en curso, y en su carácter de representante de la sociedad “Robles y Sasso”, domiciliada en esta ciudad, comunica a este Ministerio que por error al solicitar la Patente Comercial de Segunda Clase con que ampara dicha sociedad las actividades de venta al por menor de artículos de deportes, cigarrillos y comisiones en general, se declaró un capital de B. 5.000.00 como la suma de dinero invertida en dicho negocio; error que consiste en el hecho de que el capital de la sociedad asciende a la suma de B. 5.000.00, de la cual se ha destinado para el negocio al por mayor la suma de B. 3.500.00, amparados con la Patente Comercial de Primera Clase N° 427 de fecha 6 de noviembre de 1942, y para el negocio de minoristas y comisiones, la suma de B. 1.500.00. En tal virtud, y habida consideración de que lo aseverado por el memorialista se ha comprobado debidamente con inspección ocular practicada al establecimien-

to de la sociedad “Robles y Sasso”, por el Inspector de Patentes, señor Héctor Navarro, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Tomar nota de la comunicación que hace por medio de memoriales fechados el 20 de noviembre de 1944 y el 3 de abril en curso, el señor Alberto Morecáis Sasso, en su carácter de representante de la sociedad “Robles y Sasso”, sobre el capital invertido por la sociedad que representa en los negocios de mayoristas, amparados con la Patente Comercial de Primera Clase N° 427 de fecha 6 de noviembre de 1942 y las actividades como minoristas y comisionistas, amparados con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4113 de fecha 17 de agosto de 1944, y se habilita la Patente Comercial de Segunda Clase antes citada, para amparar sólo con un capital de B. 1.500.00, previo el pago del impuesto anual de B. 10.00, de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Ságuese copia y remítase a la Administración General de Rentas Internas, a la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República y a la Sección de Turismo, para los fines de Ley.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 712

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 712.—Panamá, abril 7 de 1945.

El señor Thomas Henry Darlington, súbdito británico, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-9303, por medio de memorial fechado el 27 de enero del presente año, y en su carácter de Presidente de la sociedad “Compañía Limitada de Agencias en e. Canal”, domiciliada en esta ciudad, pide a este Despacho se habilite la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1529 de fecha 10 de enero de 1942, extendida a favor de la mencionada sociedad para amparar la representación de casas extranjeras y comisionista de compañías navieras, sólo con un capital de B. 1.000.00, alegando que por motivo de la situación bélica actual el negocio que ampara con la referida Patente ha disminuído en forma tal que el capital invertido en el mismo ha sido rebajado de B. 10.000.00 a B. 1.000.00, dejando B. 9.000.00 invertidos en el negocio de mayoristas, que ampara con la Patente Comercial de Primera Clase N° 482 de 11 de marzo de 1943.

Por tanto, y habida consideración de que lo aseverado por el memorialista ha sido comprobado legalmente con los libros de contabilidad de la casa, revisados por el Inspector de Patentes señor Abelardo Herrera M., con fecha 3 de los corrientes, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Tomar nota de la comunicación hecha por el señor Thomas H. Darlington en su carácter de

Presidente de la sociedad "Compañía Limitada de Agencias en el Canal", domiciliada en esta ciudad, por medio de memorial fechado el 27 de enero del presente año, con respecto al capital de B. 1.000.00 invertido en el negocio de representación y comisionistas, amparados con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1529 de 10 de enero de 1942 y el capital de B. 9.000.00 invertido en el negocio de mayorista de la misma sociedad comercial, amparados con la Patente de Primera Clase N° 482 de 11 de marzo de 1943, y se habilita la Patente Comercial de Segunda Clase antes mencionada, para amparar las actividades de representación y comisionistas, sólo con un capital de B. 1.000.00, previo el pago del impuesto anual de B. 10.00, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Sáquese copia y remítase a la Administración General de Rentas Internas, a la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República y a la Sección de Turismo.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 727

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 727.—Panamá, abril 10 de 1945.

El señor Victor César Castañeda, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 50-706, con fecha 12 de agosto último solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de venta de mercancías secas dentro del Mercado Público de esta ciudad (bancos Nos. 21 y 22), y con un capital de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado señor Castañeda no ha suministrado prueba de nacionalidad y ha traspasado en venta su negocio a la señora Leticia de De Gracia, quien ha obtenido Patente de Segunda Clase N° 0863, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Victor César Castañeda, de generales descritas, para amparar un establecimiento de venta de mercancías secas, ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad y haber vendido su negocio a la señora Leticia de De Gracia, quien lo opera amparada con la Patente de Segunda Clase N° 0863.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 732

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 732.—Panamá, abril 11 de 1945.

Con fecha 4 de septiembre del año 1943, este Ministerio extendió a favor de Victoriano Aizpurúa, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Calle 1ª y Avenida F Norte de David, Provincia de Chiriquí y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 19-601, la Patente Comercial de 2ª Clase N° 2980, para amparar un establecimiento de carnicería ubicado en David. Pero como quiera que el Jefe de la Oficina de Comercio de David informa por medio de telegrama fechado el 9 de los corrientes que, el mencionado señor Aizpurúa opera su negocio dentro del Mercado Público de ese lugar y, habida consideración de que para amparar negocio de venta de carnes y productos nacionales dentro del Mercado Público, los panameños no necesitan Patente Comercial sino un permiso de este Ministerio que no ocasiona impuesto alguno, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de 2ª Clase N° 2980 de fecha 4 de septiembre de 1943 extendida a favor de Victoriano Aizpurúa de generales conocidas y ordena extender a favor del mencionado señor Aizpurúa, el permiso correspondiente para amparar su negocio de venta de carnes dentro del Mercado Público de la ciudad de David.

Fundamento: Artículo 1º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1446

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1446.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores, como seco, ron, anís, ginebra, menta, crema de cacao, whisky, cognac, bayrum y anísete, de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior ostenta la palabra "RON" pero que en el uso llevará también el nombre de cualquiera otro de los licores que ha de amparar; en el centro de un círculo de fondo oscuro aparece una ficha del dominó correspon-

diente al doble seis y debajo de la figura aparece la palabra distintiva especial "DOMINO" con letras hechas con las distintas fichas del dominó que pueden alterarse en puntos a voluntad. La marca va a ser usada en el comercio nacional y en el internacional será usada si fuera conveniente, y se aplicará a los envases del producto, en las cajas de embalaje, motivos de propaganda, envolturas de toda clase, anuncios, papel de correspondencia; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 941

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Enero de 1945.—Caduca: 12 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1446, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores como: seco, ron, anís, ginebra, menta, crema de cacao, whisky, cognac, bayrum y anisete, de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3994 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Enero de 1943.

Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior ostenta la palabra "RON" pero que en el uso llevará también el nombre de cualquiera otro de los licores que ha de amparar, en el centro de un círculo de fondo

oscuro aparece una ficha del dominó correspondiente al doble seis y debajo de la figura aparece la palabra distintiva especial "DOMINO" con letras hechas con las distintas fichas del dominó que puede alterarse en puntos a voluntad. La marca va a ser usada en el comercio nacional y en el internacional será usada si fuere conveniente, y se aplicará a los envases del producto, en las cajas de embalaje, motivos de propaganda, envolturas de toda clase, anuncios, papel de correspondencia.

RESUELTO NUMERO 1447

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1447.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Seco de Caña Invencible";

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondo total de color blanco que en su parte central superior ostenta un cuadrado dorado en el cual hay dos leones coronados que sostienen una V y sobre la cual se observa una corona; en la parte central de la etiqueta se lee la frase "Seco de Caña Invencible", en letras rojas y más abajo el nombre de la empresa: "Cía. Licorera Victoria, S. A. Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado. Panamá, R. de P. A los lados de la etiqueta, en color verde, se observan dos trozos de caña. La marca descrita se usa para presentar el licor mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de envases, y propaganda, reservándose a la empresa el derecho de cambiar la forma, tamaño y colores sin cambiar los distintivos generales.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el certificado de Registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 942

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Enero de 1945.—Cauduca: 12 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1447, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Seco de Caña Invencible" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9309 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Enero de 1944.

Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejéu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondo total de color blanco que en su parte central superior ostenta un cuadro dorado en el cual hay dos leones coronados que sostienen una "V" sobre la cual se observa una corona; en la parte central de la etiqueta se lee la frase "Seco de Caña Invencible" en letras rojas y más abajo el nombre de la empresa: "Cía. Licorera Victoria, S. A. Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado. Panamá, R. de P. A los lados de la etiqueta, en color verde, se observan dos trozos de caña. La marca se usa para presentar el licor mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda, reservándose la empresa el derecho de cambiar la forma, tamaño y colores sin cambiar los distintivos generales.

RESUELTO NUMERO 1448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1448.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Vino Moscatel";

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuya parte superior se distingue la palabra VINO, hacia el centro de la misma un escudo entre dos ramos de uvas; en la parte in-

ferior de los detalles descritos la palabra MOSCATEL, conforme el modelo adjunto. En la parte inferior se puede leer la siguiente leyenda: "Producto Nacional - permitido su consumo - analizado por el químico oficial - fabricado por la Cía. Licorera Victoria, S. A. Panamá, R. P. La marca descrita se usa para presentar el producto mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda y envases, reservándose la empresa el derecho de presentarla en cualquier forma, color y tamaño sin cambiar los distintivos generales en ella.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejéu.

CERTIFICADO NUMERO 943

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Enero de 1945.—Cauduca: 12 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1448, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera Victoria, S. A." domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "VINO MOSCATEL" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9309 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Enero de 1944.

Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejéu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuya parte superior se distingue la palabra VINO, hacia el centro de la misma un escudo entre dos ramos de uvas; en la parte inferior de los detalles descritos la palabra MOSCATEL, conforme el modelo adjunto. En la

parte inferior se puede leer la siguiente leyenda: "Producto Nacional - permitido su consumo - analizado por el químico oficial - fabricado por la Cía. Licorera Victoria, S. A. Panamá, R. P. La marca descrita se usa para presentar el producto mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de envases y propaganda, reservándose la empresa el derecho de presentarla en cualquier forma, color y tamaño sin cambiar los distintivos generales de ella.

RESUELTO NUMERO 1449

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1449.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Qu'ela "Cía. Licorera Victoria, S. A." domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado VINO OPORTO;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro en cuya mitad superior entre dos alegorías doradas se encuentra un escudo blanco en cuyo fondo se destaca un escudo dividido entre cuatro cuarteles adornado de una corona en su parte superior y dos columnas unidas por una cinta roja, a sus lados. En cuya parte inferior se observa la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Permitted su consumo analizado por el químico oficial - fabricado por la Cía. Licorera Victoria, S. A. Panamá, R. P. Dicha marca se usa para presentar el producto mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda y envases, reservándose la empresa el derecho de cambiar la forma, tamaño y colores sin cambiar los distintivos generales.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Cía. Licorera Victoria, S. A. domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 944

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Enero de 1945.—Cada: 12 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

mediante el cumplimiento de las formalida-

des legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1449, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado VINO OPORTO de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9309 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Enero de 1944.

Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo negro en cuya mitad superior entre dos alegorías doradas se encuentra un escudo blanco en cuyo fondo se destaca un escudo dividido entre cuatro cuarteles adornados de una corona en su parte superior dos columnas unidas por una cinta roja, a sus lados. En la mitad inferior sobre una figura de fondo rojo se destacan las palabras: VINO OPORTO; en cuya parte inferior se observa la siguiente leyenda: "Producción Nacional permitido su consumo - analizado por el químico oficial - fabricado por la Cía. Licorera Victoria, S. A. Panamá, R. P. Dicha marca se usa para presentar el producto mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de envases y propaganda, reservándose la empresa el derecho de cambiar la forma, tamaño y colores sin cambiar los distintivos generales.

RESUELTO NUMERO 1450

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1450.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Licorera Victoria, S. A." domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "VINO VALDEPENAS":

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo blanco en cuya parte central se destacan las palabras VINO VALDEPENAS, en la parte superior de tales palabras se distingue un escudo de fondo dorado con rayas rojas y tréboles y en su parte superior una corona. Inmediatamente abajo se lee la siguiente leyenda: "producción nacional - permitido su consumo - analizado por el químico oficial - fabrica-

do por la Cia. Licorera Victoria, S. A., Panamá, R. P. En el extremo inferior sobre fondo negro y con letras blancas se ve bien visible la siguiente leyenda: "Vinos Finos de mesa Tintos y Blancos". La marca descrita, según modelo adjunto, se usa para presentar en el mercado el producto mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda, y envases, reservándose la empresa el derecho de presentarla en cualquier forma, color y tamaño sin cambiar los distintivos generales en ella;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cia. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá. República de Panamá.—Extiendase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 945

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Enero de 1945.—Cauda: 12 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1450, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "VINO VALDEPEÑAS" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Noviembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9309 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Enero de 1944.

Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular, de fondo blanco en cuya parte central se destacan las palabras "VINO VALDEPEÑAS", en la parte superior de tales palabras se distingue un escudo de fondo dorado con rayas rojas y tréboles y en su parte superior una corona. Inmediatamente aba

jo se lee la siguiente leyenda: "Producción nacional - permitido su consumo - analizado por el químico oficial - fabricado por la Cia. Licorera Victoria, S. A., Panamá, R. P. En el extremo inferior sobre fondo negro y con letras blancas está bien visible la siguiente leyenda: "Vinos Finos de mesa Tintos y Blancos". La marca descrita, y según modelo adjunto, se usa para presentar en el mercado el producto mencionado y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda, y en toda clase de envases, reservándose la empresa el derecho de presentarla en cualquier forma, color y tamaño sin cambiar los distintivos generales de ella.

RESUELTO NUMERO 1451

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1451.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lentheric, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones para el tocador, a saber: perfumes, agua de tocador, vegetal, agua de colonia, brillantina líquida, brillantina sólida, polvo para la cara, polvo de talco, polvo para el cuerpo, sachet, sales para el baño, colorete, lápices de labio, estuches, para polvo, estuches para colorete, estuches para polvo y colorete, repuestos de polvo y repuestos de colorete para tales estuches";

Que la marca consiste en la palabra distintiva LENTHERIC la cual se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Lentheric, Incorporated", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 946
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cauda: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1451, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Lentheric, Incorporated", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones para el tocador, a saber: perfumes, agua de tocador, vegetal, agua de colonia, brillantina líquida, brillantina sólida, polvo para la cara, polvo de talco, polvo para el cuerpo, sachet, sales para el baño, colorete, lápices de labio, estuches para polvo, estuches para colorete, estuches para polvo y colorete, repuestos de polvo y repuestos de colorete para tales estuches" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Septiembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9527 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Octubre de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva LENTHERIC, la cual se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

RESUELTO NUMERO 1456

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1456.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que García Castillo Hnos. y C^o Ltda., domiciliada en Los Santos, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular color blanco y marco dorado que lleva en negro la siguiente leyenda: "Del Castillo", seguida de un sello dorado con las letras "LS" en forma de monograma, después en letras grandes color negro se lee: "Vino Dulce" y por último el nombre de la compañía y la leyenda requerida por la ley. La marca se aplicará a todos los envases del producto, como en todo motivo

de propaganda, reservándose la compañía el derecho exclusivo de usar el conjunto ya descrito que representa la marca de fábrica; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecta ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "García Castillo Hnos. y C^o Ltda.", domiciliada en Los Santos, R. de P. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 947

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Enero de 1945.—Cauda: 16 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1456, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "García Castillo Hnos., y C^o Ltda.," domiciliada en Los Santos, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un vino de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Diciembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Agosto de 1944.

Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular color blanco y marco dorado que lleva en negro la siguiente leyenda: "Del Castillo", seguida de un sello dorado con las letras "LS" en forma de monograma, después en letras grandes color negro se lee: "Vino Dulce" y por último el nombre de la compañía y la leyenda requerida por la ley. La marca se aplicará a todos los envases que contengan el producto, como en todo motivo de propaganda, reservándose la compañía el derecho exclusivo de usar el conjunto ya descrito que representa la marca de fábrica.

RESUELTO NUMERO 1457

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1457.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad García Castillo Hnos. y C^o, Ltda., de Los Santos, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular con marco negro, y que lleva también en color negro la siguiente leyenda: "OPORTO ESPECIAL". Garantizada su Calidad Superior. Fabricado únicamente por la Licorería Santaña de García Castillo Hnos. y C^o Ltda. Los Santos, R. de P. PRODUCTO NACIONAL. Con la Aprobación del Químico Oficial de la República. Al lado izquierdo de la etiqueta lleva una roseta roja con un monograma formado por las letras L. S., y sobre ésta el nombre "Del Castillo". Esta marca se usa en los envases que contengan el producto que ampara y en toda clase de propaganda, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, sin cambiar los distintivos anteriormente descritos;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "García Castillo Hnos. y C^o Ltda." domiciliada en Los Santos, Provincia de Los Santos, República de Panamá.—Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 948

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Enero de 1945.—Cada: 16 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1457, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "García Castillo Hnos. y C^o Ltda.", domiciliada en Los Santos, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Diciembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Agosto de 1944.

Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular con marco negro, y que lleva también en color negro la siguiente leyenda: "OPORTO ESPECIAL". Garantizada su Calidad Superior. Fabricado únicamente por la Licorería Santaña de García Castillo Hnos. y C^o Ltda. Los Santos, R. de P. PRODUCTO NACIONAL. Con la aprobación del Químico Oficial de la República. Al lado izquierdo de la etiqueta lleva una roseta roja con un monograma formado por las letras L. S., sobre ésta el nombre "Del Castillo". Esta marca se usa en los envases que contengan el producto que ampara y en toda clase de propaganda, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, sin cambiar los distintivos anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1458

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1458.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Licorería De Augusto Lobán", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya parte central se destaca en letras góticas la leyenda siguiente: "RON CARTA ESPECIAL". En la parte superior de tal leyenda, se distingue adornado con unas hojas de parra, un escudo dividido diagonalmente en dos, en una de cuyas mitades se ve un racimo de uvas y en el otro una mata de caña. En los extremos derecho e izquierdo inferiores hay impresas dos medallas; y en la parte media inferior la leyenda siguiente: "Elaborado a Base de Aguardiente de Caña Envejecido en Envases de Roble. Por Augusto Lobán. Licorería. Colón, Panamá." Permitido su consumo Fabricado a Base de Alcohol rectificado con la Aprobación del Químico Oficial". Esta marca se empleará en los envases del producto que ampara y en propaganda y podrá ser presentada en cualquier combinación de colores, sin variar su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Licorería de Augusto Lobán", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 949
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Enero de 1945.—Cauca: 16 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1558, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Licorería de Augusto Lobán", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Agosto de 1944.

Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya parte central se destaca en letras góticas la leyenda siguiente: "RON CARTA ESPECIAL". En la parte superior de tal leyenda, se distingue adornado con unas hojas de parra, un escudo dividido diagonalmente en dos, en una de cuyas mitades se ve un racimo de uvas y en el otro una mata de caña. En los extremos derecho e izquierdo inferiores, hay impresas dos medallas; y en la parte media inferior la leyenda siguiente: "Elaborado a Base de Aguardiente de Caña Envejecido en Envases de Roble. Por Augusto Lobán. Licorería. Colón, Panamá. Permitido su consumo. Fabricado a Base de Alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". Esta marca se empleará en los envases del producto que ampara y en propaganda y podrá ser presentada en cualquier combinación de colores, sin variar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1459

Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias Agrícolas.—Ramo de Patentes y

Marcas.—Resuelto número 1459.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "River Plate Dairy Co S. A. (Compañía Río de La Plata de la Industria Lechera)", domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sus productos de lechería";

Que la marca consiste en la representación de un panorama polar en el que aparece un animal polar de pie cuyas manos descansan sobre la figura de un cajón cuyas dos únicas caras visibles tiene la siguiente inscripción: Argentina - Produce-Choicest-Creamery-Butter." Debajo y en semicírculo dice: Lbs. 56 Net., reivindicándose por el uso exclusivo del conjunto general descrito. Esta marca se aplicará de la manera más conveniente sobre los artículos que proteja, así como en los envases, y envoltorios que contengan los mismos, en papeles, comerciales, anuncios, etc., reservándose los dueños el derecho de variar su tamaño, forma de impresión y colores; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "River Plate Dairy Co S. A. (Compañía Río de La Plata de la Industria Lechera)", domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 950
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Enero de 1945.—Cauca: 16 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1459, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "River Plate Dairy Co S. A." (Compañía Río de La Plata de la Industria Lechera). Buenos Aires, Argentina para amparar y distinguir en el comercio "sus productos de lechería", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Octubre de 1943 en la forma determinada

por la ley y publicada" en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un panorama polar en el que aparece un animal polar de pie cuyas manos descansan sobre la figura de un cajón cuyas dos únicas caras visibles tienen la siguiente inscripción: "Argentina"-Produits-Choicet-Creamery-Butter". Debajo y en semicírculo dice: "Lbs. 56 Net." reivindicándose por el uso exclusivo del conjunto general descrito. Esta marca se aplicará de la manera más conveniente sobre los artículos que proteja, así como en los envases y envoltorios que contengan los mismos, en papeles, comerciales, anuncios, etc., reservándose los dueños el derecho de variar su tamaño forma de impresión y colores.

ESUELTO NUMERO 1460

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1460.—Panamá. 16 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud & Cía. Ltda.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio seco de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta en la que aparece un escudo a cuatro cuadros con una estrella en cada uno de ellos. Los dos cuadros superiores son, la de izquierda a derecha, de color azul y rojo, y los dos inferiores rojo y azul, respectivamente. En los cuadros azules la estrella es de color rojo y en los rojos la estrella es de color azul. En medio del escudo y encima de éste, dentro de un rectángulo blanco, se lee, de arriba hacia abajo, "SECO", "PANAMA". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. Esta marca se aplicará sobre los envases que contengan el producto que se ampara; y

Que respecto a la sanción en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud & Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 951 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Enero de 1945.—Cada: 16 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1460, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud & Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Panamá, R. de P. para amparar y distinguir en el comercio seco de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9504 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Septiembre de 1944.

Panamá, 16 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta en la que aparece un escudo a cuatro cuadros con una estrella en cada uno de ellos. Los dos cuadros superiores son, de izquierda a derecha, de color azul y rojo, y los dos inferiores rojo y azul, respectivamente. En los cuadros azules la estrella es de color rojo y en los rojos la estrella es de color azul. En medio del escudo y encima de éste, dentro de un rectángulo blanco, se lee, de arriba hacia abajo, "SECO", "PANAMA". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. Esta marca se aplicará sobre los envases que contengan el producto que se ampara.

RESUELTO NUMERO 1461

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1461.—Panamá. 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "ANIS BADIANA";

Que la marca consiste en una etiqueta exago-

nal en cuya parte central, dentro de un círculo se distingue la torre ruínosa de San Juan de Dios en cuya puerta se encuentra impresa la fecha siguiente: 1720. Rodeando el círculo descrito, por su parte superior, dentro de una banda roja, en letras blancas se lee: "ANIS BADIANA". Sobre dicho letrero hacia el extremo superior se distingue una cruz de Malta de color rojo. Los extremos laterales del exágono están ocupados por varias medallas conforme a las muestras que se adjuntan; y rodeando por debajo el disco central de la marca, en una banda también roja, en letras blancas se lee "Cía. Licorera de Veraguas Waldo Arrocha Graell". El extremo inferior del exágono presenta la leyenda que los reglamentos de la Administración General de Rentas Internas exigen. La parte principal de la marca la constituye la frase "ANIS BADIANA" y el disco en la cual aparece la torre mencionada; y ella podrá ser usada en la presentación del producto y toda clase de propaganda del mismo.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 952

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1461, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera de Veraguas, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Anis BADIANA" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9543 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta exagonal en cuya parte central, dentro de un círculo se distingue la torre ruínosa de San Juan de Dios en cuya puerta se encuentra impresa la fecha siguiente: 1720. Rodeando el círculo descrito, por su parte superior, dentro de una banda roja, en letras blancas se lee: "ANIS BADIANA". Sobre dicho letrero hacia el extremo superior se distingue una cruz de Malta de color rojo. Los extremos laterales del exágono están ocupados por varias medallas conforme a las muestras que se adjuntan; y rodeando por debajo el disco central de la marca, en una banda también roja, en letras blancas se lee "Cía. Licorera de Veraguas Waldo Arrocha Graell". El extremo inferior del exágono presenta la leyenda que los reglamentos de la Administración General de Rentas Internas exigen. La parte principal de la marca la constituye la frase "ANIS BADIANA" y el disco en la cual aparece la torre mencionada; y ella podrá ser usada en la presentación del producto y toda clase de propaganda del mismo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Abril de 1945

As. 1861: Oficio N° 721 de 2 de Febrero de 1944, del Juzgado 29 del circuito de Chiriquí, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Abelardo Soana, para garantizar la excarcelación de Martín Alvarez.

As. 1862: Certificado N° 666 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra una marca de Fábrica de David Halfon y Abraham Salama.

As. 1863: Certificado N° 665 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de los señores David Halfon y Abraham Salama.

As. 1864: Certificado N° 683 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de los señores David Halfon y Abraham Salama.

As. 1865: Escritura N° 547 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Miguel José Poveda y Delia Emperatriz Poveda.

As. 1866: Escritura N° 612 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Alberto Nicholas un lote de terreno en Chilibre.

As. 1867: Escritura N° 29 de 12 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Tobías Tejeira.

As. 1868: Escritura N° 35 de 15 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Celinda Tejeira de Moreno vende a María Tejeira de Herrera los derechos que le corresponden en la sucesión de Tobías Tejeira.

As. 1869: Escritura N° 664 de 17 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Hugo Clifford Byeroff constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, y este hace cancelación hipotecaria y anticrética a dicho señor.

As. 1870: Escritura N° 633 de 14 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Laura Bermudez de la Guardia segrega un lote de terreno y declara la construcción de un edificio.

As. 1871: Escritura N° 14 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de Sucesión de Soledad Grimaldo de Milford.

As. 1872: Escritura N° 27 de 6 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Carlos Chang Ortiz vende al Prebitero Federico Suárez los dere-

chos que obtuvo de Pacifico Antonio y Virgilio Rodri-
go Milord Grimaldo.

As. 1873: Escritura N° 731 de 9 de Abril de 1945,
de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual el
Presbítero Federico Suárez traspasa a los menores Luis
y Leopoldo Rivas, los derechos herenciales que ha adqui-
rido en la sucesión de Soledad Grimaldo de Milord.

As. 1874: Escritura N° 288 de 9 de Febrero de 1945,
de la Notaria 1ª, por la cual Louis Martinz cancela una
hipoteca constituida a su favor; y Juan Ramón Vallari-
no vende una finca de su propiedad a Raymond Sepul-
veda.

As. 1875: Escritura N° 317 de 13 de Abril de 1945,
de la Notaria 2ª, por la cual Augusta Victoria Muller ven-
de a Emilio Silvestre un lote de terreno situado en el
Corregimiento de Juan Diaz.

As. 1876: Escritura N° 635 de 16 de Abril de 1945,
de la Notaria 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S.
A. vende un lote de terreno a Jeannette Claude de Char-
les.

As. 1877: Escritura N° 44 de 14 de Abril de 1945,
de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual el Banco
Agropecuário en Industrial hace un préstamo a Abel Es-
pinosa; y Francisco Espinosa constituye hipoteca sobre
una finca a favor de dicha Institución.

As. 1778: Escritura N° 636 de 16 de Abril de 1945,
de la Notaria 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S.
A. vende un lote de terreno a Clifford Alejandro Bolt.

As. 1879: Escritura N° 637 de 16 de Abril de 1945,
de la Notaria 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S.
A. vende un lote de terreno a Bonarje Peregrina.

As. 1880: Escritura N° 655 de 18 de Abril de 1945,
de la Notaria 1ª, por la cual Walter Ernest Crouch de-
clara la construcción de una Casa sobre un terreno de
su propiedad en Bugaba, Chiriquí, y vende dicha finca a
Oliver G. Culp.

As. 1881: Escritura N° 447 de 15 de Marzo de 1945,
de la Notaria 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela
una hipoteca y anticresis constituidos por Bienvenida
Elvira Villa de Lindo.

As. 1882: Escritura N° 12 de 26 de Enero de 1945,
de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual To-
mas Cabal y Barros vende a Jacinta de Gracia de Mar-
tínez la finca de su propiedad ubicada en la ciudad de
Santiago.

As. 1883: Escritura N° 665 de 17 de Abril de 1945,
de la Notaria 3ª, por la cual constituye la sociedad co-
lectiva de comercio bajo la razón social de Rodríguez
& Montez Compañía Limitada.

As. 1884: Escritura N° 206 de 11 de Marzo de 1935,
de la Notaria 1ª, por la cual se protocolizan unos inven-
tarios adicionales a la sucesión de Ricardo Arias Paredes.

As. 1885: Escritura N° 843 de 15 de Noviembre de
1933, de la Notaria 2ª, por la cual José Nicolás Palma y
los herederos de Ricardo Arias Jr., celebran un contrati-
po de medianería de una pared y de ensanche de una casa.

As. 1886: Escritura N° 19 de 12 de Enero de 1944,
de la Notaria 2ª, por la cual Alda Vega de Orsini vende
a Lilia Teresa Vega de Single la mitad de una finca si-
tuada en el Valle de Antón, y el comprador declara mor-
joras.

As. 1887: Escritura N° 332 de 18 de Abril de 1945,
de la Notaria 2ª, por la cual se declara insubsistente la
Escritura N° 20 de 12 de Enero de 1944, de la Notaria
2ª, y Sabas Abad Villegas y Ester Fábrega de Villegas
venden un lote de terreno a Lilia Teresa Vega de Single,
situado en El Valle, Distrito de Antón, Prov. de Coclé,
y ésta reúne dicho lote a una finca de su propiedad.

As. 1888: Escritura N° 334 de 18 de Abril de 1945,
de la Notaria 2ª, por la cual Spencer Rupert y Ernestina
Ward de Rupert constituyen hipoteca a favor de Aceia
Herrera.

As. 1889: Escritura N° 243 de 15 de Febrero de
1945, de la Notaria 1ª, por la cual Teresa Ucrós y otros,
y Carlos Van Hoorde prorrogan por diez años un contra-
to de arrendamiento.

As. 1890: Escritura N° 658 de 18 de Abril de 1945,
de la Notaria 1ª, por la cual Jacinto Carmelo Mainieri
vende una finca de su propiedad a Antonio Vecchio.

As. 1891: Escritura N° 1808 de 10 de Octubre de
1944, de la Notaria 3ª, por la cual Louise Hudson de Fa-
cey vende a Alfredo Arango la mitad que le correspon-
de en una finca situada en San Francisco de la Caleta,
Distrito de Panamá.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho.
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Lilia Lorenza Vega de Yin, compra el Establecimiento
Abarrotería "Central del Chorrillo" al señor Manuel José
Silva situado en Calle B. N° 71.

Se hace saber para los efectos del Art. 777 del C. de
Comercio.

Panamá, 20 de Abril de 1945.

Liq. 2992.

Antonio Guardia.

(Unica publicación)

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a
las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en
subasta pública al martillo, de los artículos que más a-
bajo se detallan:

26	Frsc de perfume "SHAMILAR".....	B/. 215.62
4	Frsc de perfume "SHAMILAR" grande	82.64
1	Frsc de perfume "L'HEUR BLUE gran	
de	1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE" chi-	18.66
co	1 Frsc de perfume "LIU" chico	16.33
1	Frsc de perfume "NUIT DE HOEL"	16.33
grande	2 Frsc de perfume "NUIT DE HOEL"	20.66
chico	3 Frsc de perfume "ACACIOSA DE CA-	24.80
RON	chicos	24.81
1	Frsc de perfume "NARCISO NEGRO"	
chico	1 Frsc de perfume "BOLLÓDGLIA" chi-	12.46
co	1 Frsc de perfume "BOLLÓDGLIA" gran-	12.46
de	2 Frsc de perfumes "20 QUILATES" chi-	25.83
cos	1 Juego de plumarios y Lápiz marca "PAR-	8.00
KER	51" en su estuche	15.00
2	Afiladores de navajas	6.06
1	Stick Cleaner (para limpiar zapatos)	9.30
1	Hebilla de oro con las iniciales "SMB"	59.36
1	Hebilla de plata con las iniciales "BS"	3.92
1	Hebilla de plata con las iniciales "AM"	3.22
1	Cenicero de cristal con la inicial "R"	1.00
2	Saleros de plata (altos)	6.60
2	Saleros chicos	1.38
2	Cigarrilleras de plata	17.00
1	Cigarrillera de plata de mesa	11.00
1	Cenicero de plata	6.60
1	Taza de plata	5.50
2	Ceniceros chicos de plata en forma de	
concha	2 Ceniceros de plata chicos rectangula-	1.66
res	1 Bandeja ovalada de plata	12.10
1	Bandeja redonda de plata	47.30
1	Bandeja ovalada de plata chica	53.35
2	Muñequitos mejicanos	18.70
1	Carretel de baquelita para celofán	0.15
(tape)	19 Cuadros de colores con plumas de aves	0.25
1	Sello de goma con la inscripción "PA-	4.24
LACIO	BOMBAY"	1.00
17	Cadenas de plata gruesa	98.50
17	Medallas de plata redonda	28.10
24	Pulseras de plata con piedras de fan-	
tasia	en colores	75.00
80	Pulseras de plata con piedras de fanta-	
sia	de diferentes colores	220.00
2	Cadenas de pulseras de plata, una de e-	
llas	con medalla	4.40
1	Delantal marcado "JUAREZ MEXICO"	0.50
192	Prendedores de plata juez de diferen-	
tes	tamaños	152.10
24	Collares de plata y piedras de jade	78.00
34	Anillos de plata y jade	16.20
3	Carteras de cuero	3.00
1	Cajeta con tiquetes para marcar pre-	
cios		1.50

1 Frasco de perfume "CHANEL" chico	8.27
13 Cuadros tejidos en colores	7.06
1 Muñeco campesino mejicano	2.15
2 Muñecas mejicanas grandes	3.05
16 Muñecas Mejicanas chicas	10.25
9 Hebillas de plata	33.06
48 Pulseras de plata con jade	110.06
26 Pulseras (prendedores) de filigrana de plata	68.60
5 Muñecas (2 grandes y 3 medianas)	10.09
4 Docenas de muñequitas	4.30
VALOR DEL AVALUO	B/. 1.670.63

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer alto del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de Avaluo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,

EMILIANO FABREGA.

Abril 16—Mayo 19.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Emiliano Sánchez, panameño, mayor de edad, chofer, casado y paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Ediviges Salvatierra de Sánchez.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles y copias del mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1249 del mismo Código citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 97879.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ester Paulina Toledano de Motta, mujer, mayor de edad, panameña, casada, en el año de 1935, vecina de la ciudad de Panamá, propietaria y con cédula número 28-4408; Roberto Salomón Toledano, varón, panameño, mayor de edad, casado el 30 de abril de 1932, propietario, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula número 47-885 y Abigail Berta Toledano de Alemán, mujer, mayor de edad, panameña, casada el 30 de agosto de 1936, propietaria, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 28-4409, han solicitado a este Tribunal que se les expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre el lote de terreno número 8, de la manzana 44, el cual es de propiedad del Gobierno Nacional, casa que consiste de tres techos de zinc, es de concreto armado y bloques de cemento, mide treinta y nueve (39) metros con ochenta y seis centímetros de frente por diez metros (10) con ochenta y seis centímetros de fondo (70), o sea una extensión de cuatrocientos veinticinco (425) metros

cuadrados con ochenta y seis centímetros (86) cuadrados. Limita por el Norte, con la calle doce (12); por el Sur, con lote número nueve (9) y con propiedades de George Motta y Roberto Salomón Toledano; por el Este, la Avenida Federico Boyd y por el Oeste, la Avenida Domingo Díaz.

De conformidad con el ordinal 29 del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren que tienen derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 97876.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las Diligencias de Aseguramiento de Bienes dejados por el finado Sito Cattoritti Molinate, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: En atención de que no ha sido recomendada persona alguna para el cargo de Curador, ya que no existe en esta ciudad Cónsul de Italia, cuya nacionalidad tenía el causante, se nombra Curador de la Herencia Yacente, al abogado de esta localidad, señor Auxilio Poyol C.

Segundo: Se dispone la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que se hagan valer sus derechos.

Tercero: Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal.

Cuarto: Se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregan al Curador de la herencia para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 97871.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por este medio notifica a la señora Carmen Ríos de González, la sentencia por este Tribunal en el juicio de divorcio que en su contra presentó su esposo Benjamín González, la cual dice así:

Benjamín González (a) Jaime, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal número 26-271, compareció al Tribunal por medio de escrito de fecha 7 de Julio del año en curso, al entablar demanda de divorcio contra su esposa Carmen Ríos de González, mayor de edad, casada,

de oficios domésticos y vecina también de ésta Cabecera para que se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

Basó su acción en los siguientes hechos:

"Primero: El día 10 de mayo del año de 1938 contraje matrimonio civil, ante el señor Juez Municipal de este Distrito, con la señora Carmen Ríos de González;
Segundo: Que la señora Ríos de González abandonó el hogar, no cumpliendo con sus deberes de esposa, hace más o menos año y medio y ha cometido la causal del adulterio con el señor Horacio Alfaro, con quien convive actualmente.

Invocó como derecho los incisos 1º y 9º del Art. 114 del Código Civil, y confirió poder al Abogado Don J. Aquilino Dutary A. para que lo representara en dicha acción.

Acogida la demanda, se corrió traslado a la demandada señora Carmen Ríos de González, quien notificada oportunamente, se abstuvo de dar contestación de los hechos de la misma, y por tal motivo, se ordenó el trámite del negocio correspondiente.

Abierto el negocio a pruebas, la parte actora adujo y practicó las pruebas que consideró pertinentes a sus intereses, y después de vencido el término probatorio, alegó solicitando se resolviera de acuerdo con lo pedido por haberse comprobado con los testimonios aducidos, la causal invocada.

El señor Fiscal del Circuito, al dársele el traslado de Ley, es partidario de que se resuelva favorablemente la solicitud del actor.

Ahora, resta, resolver sobre lo conducente, adelantando las consideraciones que se pasan a exponer;

Con la partida de matrimonio expedida por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, está establecida la existencia del vínculo matrimonial que tiene al actor con la demandada.

Las declaraciones juradas de Tomás Villarreal, Julio César Ríos y David Ríos Espino, afirman de manera contestes, que la demandada Carmen Ríos de González viene haciendo vida marital bajo un mismo techo con Horacio Alfaro y con quien tiene dos hijos. Estos mismos testigos manifiestan saber lo anterior por percepción propia y ser un hecho público en esta ciudad.

Comprobada como está la causal primera (1ª) del Art. 114 del Código Civil, invocada por el actor, conviene aplicar al presente caso los conceptos emitidos por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en decisión de 22 de Mayo de 1940, a que hace alusión el señor representante del Ministerio Público en su interesante Vista Fiscal N° 109 que dice textualmente así:

"El matrimonio, ya se considere como un sacramento o como un contrato, en lo que tiene de humano se fundamenta en el recíproco aprecio de los contrayentes y su sincero deseo de llevar vida de marido y mujer con espíritu de sacrificio y dentro de una armonía que haga posible la vida en común. Si falta el afecto, si no existe el deseo de la convivencia y se producen sucesos que rompan los vínculos efectivos en que descansa la mutua estimación y en que se apoya el mutuo respeto, sostener la indisolubilidad de la unión es ir contra la razón y contra la naturaleza" (Véase R. J. N° 5, de Mayo de 1940, Pág. 689.). Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara Disuelto el vínculo matrimonial existente entre Benjamin González y Carmen Ríos, de generales conocidas en los autos, celebrado ante el señor Juez Municipal de este Distrito el día nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevas nupcias sino hasta después de seis meses de ejecutoriada esta sentencia.

Como la demandada reside en la ciudad de Panamá, comisionase al señor Juez Tercero del Circuito, para que personalmente la notifique de esta resolución. Librese el exhorto del caso.

Dése cumplimiento al artículo 1354 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

J. M. Pérez.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 352 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la

Secretaría del Tribunal hoy doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el término de treinta días hábiles, y copias de este mismo Edicto se entregaran al interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

RAMON A. Castillero C.

J. M. Pérez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Ramiro Castrellón A., panameño, y portador de la Cédula de identidad personal N° 25-378, residente en esta cabecera, se encuentra depositada una novilla de color colorado monguta, como de un año de edad, regular raza, sin marca de fuego, con señal de sangre consistente en haberle cortado las dos orejas por la mitad.

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el depositario señor Castrellón, el cual dice se encontraba vagando hace dos meses, sin dueño conocido, por su finca denominada "Guabala".

Se ha dispuesto fijar Avisos en los lugares públicos más visibles de esta población, por término de 30 días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho al referido Animal, lo reclame a tiempo en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare algún reclamo válido se procederá al avalúo del animal por peritos y a su venta en pública subasta por el Colector Distritorial. Copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Tolé, Abril 2 de 1945.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

S. SANTAMARIA A.

Abel D. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a Julio González Jr., nacido en El Naranjal de Aguadulce, como de veinticinco años de edad, mestizo, pelo liso, sin paradero fijo, pero residente en Juan Díaz de Panamá, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito de hurto pecuario porque se le sindicó. Se le advierte que de no hacerlo así, se le tendrá como rebelde, para todos los efectos legales.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MARCIANO MORENO.

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a Máximo Pérez (a) Jaque, Jaque, natural y vecino de este Distrito, cuyo paradero no se conoce, varón, de veintidós (22) años de edad, soltero, moreno, sin oficio conocido, y sin cédula de identidad personal para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito de seducción porque se le sindicó. Se le advierte que de no hacerlo así, se le tendrá como rebelde, para todos los efectos legales.

Dado en Penonomé, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

M. AROSEMENA.

Diógenes Arosemena.